

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° **2109** 2023-MPH/GSC
Huancayo, **20 SEP 2023**

VISTO;

La **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000322** de fecha 08.09.2023, impuesta al administrado **FLORES ORIHUELA HERLINDA** con DNI N° 20059431, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **LICORERÍA Y VENTA DE HOJAS DE COCA**, ubicado en Prolog. Cajamarca N° 185 – Huancayo. Expediente con Doc. N° 532414 - Exp. N° 369259 e Informe Técnico N° 118-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades **N° 27972** que, “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el **Decreto Supremo N° 002-2018-PCM** que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE. Cabe señalar, que entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED.

Que, conforme al art. 2 y 6 del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. Y *que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento*: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos*, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos*.



Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **FLORES ORIHUELA HERLINDA** con DNI N° 20059431, con el giro **LICORERÍA Y VENTA DE HOJAS DE COCA**, ubicado en Prolg. Cajamarca N° 185 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000322** de fecha 08.09.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.07.0 “Por adulterar o falsificar el Certificado (ITSE) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 532414 - Exp. N° 369259**, el administrado presenta el descargo a la PIA N° 000322, señalando que fue víctima de estafa y otros delitos por parte de un trabajador de la Municipalidad Provincial de Huancayo (identificándolo como el Sr. Henry Arturo Talavera Ruiz), quien finalmente le hizo entrega del Certificado de Defensa Civil, procediendo a poner de conocimiento a la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo de dicho hecho delictivo. Cabe señalar, que el relato del procedimiento que siguió el administrado hasta la obtención del **CERTIFICADO DE ITSE N° 784-2022 (CERTIFICADO FALSO)**, de Nivel de Riesgo Medio correspondiente a FLORES ORIHUELA HERLINDA con dirección señalada en Prolg. Cajamarca N° 185 con giro o actividad LICORERÍA Y VENTA DE COCA, no corresponde a un procedimiento regular, seguido en el trámite de todo expediente administrativo a fin de obtener un Certificado de ITSE o la Renovación -según corresponda-. Asimismo, tras realizar la verificación correspondiente, se precisa que el **CERTIFICADO DE ITSE N° 784-2022 (CERTIFICADO ORIGINAL)**, de nivel de Riesgo Medio le corresponde al establecimiento ubicado en la Av. José Olaya N° 293 – 1er y 2do piso, solicitado por el administrado PRUDENCIO EUSEBIONUÑEZ OCAÑO con el giro o actividad POLLERÍA. Por lo tanto, el fiscalizador ha actuado conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y deberá emitirse la resolución respectiva conforme a lo dispuesto establecido en el segundo párrafo del art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- IMPÓNGASE la sanción complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** al establecimiento conducido por el administrado **FLORES ORIHUELA HERLINDA** con DNI N° 20059431, con el giro **LICORERÍA Y VENTA DE HOJAS DE COCA**, ubicado en Prolg. Cajamarca N° 185 – Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos).

SEGUNDO.- DISPONER al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

TERCERO.- REMÍTASE los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo para que a acuerdo a sus funciones tome las acciones del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CORNELIA
GERENTE